

**INSPECCION FISCAL
CONCESION AEROP A.M.B.**

Fecha **21 ENE 2020**

Hora	Folio N°	Linea
1704		0257
SECRETARÍA		



REF: Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
11 DIC 2019
RECIBIDO**

SANTIAGO, 24 OCT 2019

RESOLUCIÓN DGC N°: 3127 / (EXENTA)

VISTOS:

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION**

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

TRAMITADA
21 ENE 2020
OFICINA DE PARTES
DIREC. GEN. DE CONCESIONES

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 105, de fecha 12 de marzo de 2015, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- EL DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Acuerdo Marco, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria, con fecha 12 de diciembre de 2016.
- El Oficio Ord. AMB N° 1014/2017, de fecha 20 de julio de 2017, del Inspector Fiscal.

N° de proceso: 134 P3207



**OF DE PARTES DIPRES
11.12.2019 10:51**

10563/2019



- El Oficio Ord. AMB, N° 1016/2017, de fecha 20 de julio de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta NP-COO-NC-RP-2018-416, de fecha 23 de febrero de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta NP-ADM-NC-RP-2019-424, de fecha 26 de febrero de 2019, de la Sociedad Concesionaria, que remite el documento "Propuesta para Cambios en la Zona de Seguridad", de igual fecha, de la empresa BNP.
- El Oficio Ord. N° 1062, de fecha 26 de septiembre de 2019, del Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. IF-EX AMB N° 2622/2019, de fecha 24 de septiembre de 2019, del Inspector Fiscal.
- La Carta NP-ADM-XLJ-SV-BL-2019-2208, de fecha 27 de septiembre de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 2691, de fecha 1 de octubre de 2019, del Inspector Fiscal (S).
- El Oficio (O) N° 14/1/1512/8136, de fecha 14 de octubre de 2019, de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).
- El Oficio Ord. N° 0331, de fecha 17 de octubre de 2019, del Jefe de la División de Construcción.
- La Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- 2°. Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3°. Que de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, esta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 4°. Que las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" establecen en la letra b) del artículo 1.10.9.1 que será la Sociedad Concesionaria quien deba proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida,



tanto en el Edificio Terminal Existente (T1) como en el Nuevo Edificio Terminal (T2). Agrega que las condiciones de operación de este sistema deberán ajustarse a las especificaciones contenidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP señalado en el artículo 1.4.4 de las citadas Bases de Licitación. Sin embargo, dicho sistema del Edificio Terminal Existente fue entregado a "Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A." con fecha 12 de diciembre de 2016, fecha hasta la cual estuvo bajo la administración y control de "SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria", titular del anterior contrato de concesión, quien ejecutó el proyecto "Mejoras al Sistema de Manejo de Equipaje (BHS)"; sistema que ha presentado problemas de operación que afectan su capacidad de procesamiento de maletas.

- 5°. Que en particular en el Edificio Terminal Existente (T1), el sistema de transporte de equipaje desde el *counter* al Patio de Equipajes a nivel de plataforma aeronáutica, denominado "Sistema BHS de Salida Principal", ha presentado recurrentes problemas de operación que afectan su capacidad de procesamiento de maletas, provocando impactos negativos tanto en los pasajeros como en las líneas aéreas. Dichos problemas están asociados, por ejemplo, a intermitencia del funcionamiento de las cintas, pérdida del seguimiento del equipaje, inconsistencias de programación e integración entre el software relativo al transporte y al de las máquinas de revisión del equipaje (máquinas de rayos X). Dichos impactos se reflejan principalmente en la ralentización del proceso de embarque, generando atrasos en el cumplimiento de itinerarios, el aumento de congestión de pasajeros y acompañantes en el edificio terminal, hechos que han sido de público conocimiento.

Debido al crecimiento sostenido de la demanda de usuarios del aeropuerto y, consecuentemente, a la necesidad del procesamiento de mayor cantidad de equipaje, se prevé que esta problemática se agrave, provocando, de no adoptarse las medidas correctivas, el deterioro de la calidad del servicio.

Atendidas las deficiencias detectadas, las partes concordaron la necesidad de llevar a cabo un estudio de diagnóstico que identificara las causas de los problemas y propusiera las soluciones para que las condiciones de operación se ajustaren a las previstas en las Bases de Licitación.

- 6°. Que, con fecha 12 de diciembre de 2016, las partes suscribieron un acuerdo marco que tuvo por objeto definir los términos y el programa de trabajo del estudio de diagnóstico del Sistema BHS de Salida Principal.
- 7°. Que mediante un proceso de licitación privada, en que participaron la Sociedad Concesionaria, la DGAC y el Inspector Fiscal, se seleccionó a la empresa BNP a quien se encargó dicho estudio, lo que fue materia de la instrucción del Inspector Fiscal, contenida en el Oficio Ord. AMB N° 1014/2017, de fecha 20 de julio de 2017, y del informe del proceso llevado a cabo, contenido en el Oficio Ord. AMB. N° 1016/2017, de igual fecha.
- 8°. Que el informe final del estudio indicado en los considerandos precedentes fue entregado al Inspector Fiscal mediante Carta NP-COO-NC-RP-2018-416, de fecha 23 de febrero de 2018. En dicho informe se proponen un conjunto de medidas paliativas, a implementar a corto plazo, y de modificaciones de carácter estructural al sistema. En base a este informe, mediante el documento denominado "Propuesta para Cambios en la Zona de Seguridad", de fecha 26 de febrero de 2019 de la empresa BNP se definieron las tareas a abordar para la corrección del sistema. Dicho documento fue remitido al Inspector Fiscal, en la misma fecha, mediante Carta NP-ADM-NC-RP-2019-424, de la Sociedad Concesionaria.
- 9°. Que sobre la base de la Propuesta para Cambios en la Zona de Seguridad, se ha concluido que resulta necesario desarrollar un proyecto de ingeniería y ejecutar las obras que de él se deriven, a objeto de abordar las modificaciones y/o reemplazos pertinentes para dar solución a los problemas del Sistema BHS de Salida Principal.
- 10°. Que, adicionalmente a la citada propuesta, y dada la especialización que se requiere, no solo para ejecutar las obras de mejoramiento del Sistema BHS de Salida Principal, sino que para llevar a cabo un adecuado seguimiento técnico del desarrollo de la ingeniería y de la ejecución de las referidas



obras, es que se ha considerado necesario contar con el apoyo de la empresa que desarrolló el estudio de diagnóstico, para que colabore en la elaboración de los términos de referencia respectivos y para ser la contraparte técnica de los procesos de planificación, diseño y construcción de las mejoras al sistema. La necesidad de que sea la misma empresa la que apoye en estas actividades obedece a que durante el desarrollo del estudio de diagnóstico, BNP interactuó con todos los actores relevantes que intervienen y que toman decisiones tanto en la correcta operación como frente a contingencias, generándose en consecuencia agilidad en la coordinación, gestión de información, análisis y aplicación de medidas.

Así también, resulta más eficiente que exista un trabajo que dé continuidad a lo ya analizado por dicha empresa, dado que un actor nuevo tendría que validar el Estudio de Diagnóstico ya realizado, hacer sus propios análisis y propuestas, pudiendo definir nuevas medidas y alcances a abordar, lo que, en consecuencia, implicaría partir el análisis desde cero, con el impacto que ello podría tener en los plazos de desarrollo de la solución y en los costos de su implementación.

- 11°. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A." deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado Proyecto de Ingeniería Definitiva Mejoramiento del Sistema BHS de Salida Principal del Terminal 1, en adelante "PID BHS T1"; ejecutar las obras que se deriven de dicho Proyecto de Ingeniería Definitiva en adelante "Obras de Mejoramiento BHS T1", que apruebe el Inspector Fiscal; y mantener y operar dichas obras por todo el plazo de la concesión.

Lo anterior, toda vez que las modificaciones planteadas permitirán: identificar de manera clara el origen del problema, así como intervenir el sistema para darle una solución, minimizando los impactos que actualmente se han detectado, especialmente en temporadas de alto tráfico, de manera que se pueda generar mayor eficiencia en los procesos operativos de uno de los más relevantes sistemas del Aeropuerto. La urgencia radica en que las medidas y correcciones al sistema deben adoptarse e implementarse para hacer frente al crecimiento sostenido del tráfico y a los periodos de mayor flujo de pasajeros, lo que ocurre durante el periodo de vacaciones de verano, entre diciembre y marzo, a fin de evitar el agravamiento de los problemas en el procesamiento de equipaje.

- 12°. Que, el Director General de Concesiones de Obras Públicas, mediante Oficio Ord. N° 1062, de fecha 26 de septiembre de 2019, solicitó a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), su pronunciamiento respecto a la modificación de las características de las obras y servicios informadas.
- 13°. Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. IF-EX AMB N° 2622/2019, de fecha 24 de septiembre de 2019, el Inspector Fiscal del contrato de concesión informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A." que el MOP modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos, plazos y condiciones indicados en el citado Oficio.
- Asimismo, en el Oficio Ord. IF-EX AMB N° 2622/2019, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión en las condiciones, plazos, valorizaciones y términos señalados en su Oficio.
- 14°. Que, mediante Carta NP-ADM-XLJ-SV-BL-2019-2208, de fecha 27 de septiembre de 2019, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio IF-



EX AMB N° 2622/2019, en cuanto a los términos, plazos, valorizaciones y condiciones informados por el Inspector Fiscal en el citado Oficio.

Asimismo, en la citada Carta, la Sociedad Concesionaria ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el Oficio Ord. IF-EX AMB N° 2622/2019 del Inspector Fiscal, que deban ser indemnizados por el MOP con motivo de las modificaciones informadas en dicho Oficio, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación de los conceptos valorizados en el citado Oficio, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con dichos costos valorizados con motivo de las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IF-EX AMB N° 2622/2019, y dispuestas en la presente Resolución.

- 15°. Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 2691, de fecha 1 de octubre de 2019, informó al Jefe de la División de Construcción, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada en los considerandos anteriores, en las condiciones y términos indicados, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso.
- 16°. Que, la DGAC, mediante Oficio (O) N° 14/1/1512/8136, de fecha 14 de octubre de 2019, se pronunció favorablemente respecto a la modificación informada.
- 17°. Que mediante Oficio Ord. N° 0331, de fecha 17 de octubre de 2019, el Jefe de la División de Construcción, luego de ponderar los antecedentes y presupuestos, entregando su visto bueno a ellos, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que disponga, de manera excepcional, la modificación del contrato de concesión referida precedentemente, dictando al efecto la resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 2691, de fecha 1 de octubre de 2019.
- 18°. Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A." debió desarrollar el "Estudio de Diagnóstico del Sistema BHS de Salida Principal" que permitió identificar las principales causas de las fallas del Sistema BHS del Terminal Preexistente y se propusieron las medidas más relevantes que servirán de base para el desarrollo e implementación de las soluciones.
2. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A." deberá desarrollar el "PID BHS T1", conforme a la "Propuesta para Cambios en la Zona de Seguridad", de fecha 26 de febrero de 2019, de la empresa BNP, basada en el "Estudio de Diagnóstico del Sistema BHS de Salida Principal", ambos documentos que se entienden forman parte integrante de la presente resolución, para todos los efectos legales y contractuales, y según los plazos máximos, términos y condiciones que se fijan en el presente resuelvo N° 2,



considerando que para la realización del "PID BHS T1" y la ejecución de las "Obras de Mejoramiento BHS T1", solo se tendrá en cuenta la "Propuesta para Cambios en la Zona de Seguridad", de fecha 26 de febrero de 2019:

- 2.1. La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el "PID BHS T1" conforme a las recomendaciones, pautas y normas establecidas en las Bases de Licitación en sus versiones vigentes a la fecha de presentación del proyecto de ingeniería, de acuerdo a la "Propuesta para Cambios en la Zona de Seguridad", de fecha 26 de febrero de 2019, de la empresa BNP, basada en el "Estudio de Diagnóstico del Sistema BHS de Salida Principal" y de conformidad a los términos de referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. IF-EX AMB N° 2622/2019, de fecha 24 de septiembre de 2019.
- 2.2. La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el "PID BHS T1", de acuerdo a los plazos máximos señalados en el presente numeral 2.2.
 - a) Dentro del plazo máximo de 94 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la propuesta presentada por la Sociedad Concesionaria de la empresa especialista en el desarrollo y ejecución de software y hardware para sistemas de manejo de equipajes de aeropuertos, o desde que se entienda aprobada, conforme al resuelve N° 4 de la presente resolución, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, el "PID BHS T1".
 - b) El Inspector Fiscal revisará que el informe y documentos presentados se ajusten a los documentos indicados en el numeral 2.1 de la presente resolución, dentro del plazo máximo de 7 días, contado desde la fecha de su recepción.
 - c) En caso que no existieren observaciones, el Inspector Fiscal aprobará el "PID BHS T1" dentro del plazo establecido en la letra b) precedente. En caso que el Inspector Fiscal tuviere observaciones al "PID BHS T1", notificará, dentro del referido plazo de 7 días, dicha situación a la Sociedad Concesionaria y se procederá conforme a lo señalado en los párrafos siguientes:
 - i. Dentro del plazo de la primera revisión, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones al "PID BHS T1" presentado, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 7 días, contado desde la comunicación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal.
 - ii. La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega del "PID BHS T1" corregido, así como de una minuta que contenga el detalle de las correcciones realizadas. El Inspector Fiscal revisará las respuestas a las observaciones realizadas, en el "PID BHS T1" corregido, dentro del plazo de 7 días, contado desde la fecha de recepción por parte del Inspector Fiscal. En caso que las correcciones solicitadas fueren resueltas o aclaradas, según corresponda, éste aprobará el "PID BHS T1" dentro de este plazo. En caso contrario, el Inspector Fiscal notificará a la Sociedad Concesionaria, dentro del referido plazo de 7 días, las observaciones que pueda tener, la que dispondrá de un plazo adicional de 7 días para subsanarlas o aclararlas, contado desde la notificación, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 7 días, contado desde la recepción de las aclaraciones o correcciones, para su revisión y aprobación, si correspondiere. En caso que la Sociedad Concesionaria no hubiese efectuado las correcciones solicitadas, en los plazos antes indicados, se aplicará a esta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.



- iii. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del plazo máximo de revisión del "PID BHS T1" o de las correcciones efectuadas, esto es, no lo observe o no lo rechace dentro de los plazos máximos señalados, se entenderá que el Inspector Fiscal aprueba sin observaciones el "PID BHS T1" o las correcciones presentadas.

En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de alguna de las obligaciones establecidas en el presente resuelto N° 2, en los plazos indicados, distintas a las indicadas en el numeral ii. de la letra c) del presente numeral 2.2, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A." deberá ejecutar las "Obras de Mejoramiento BHS T1" que se deriven del "PID BHS T1" que apruebe el Inspector Fiscal, de conformidad a lo establecido en el resuelto N° 2 precedente, y mantener y operar dichas obras por todo el plazo de la concesión, ello de conformidad a lo establecido en el contrato de concesión y de acuerdo a lo siguiente:

- 3.1. La ejecución de las "Obras de Mejoramiento BHS T1" señaladas en el presente resuelto N° 3 deberá cumplir con el "PID BHS T1" aprobado por el Inspector Fiscal. Las obras que se ejecuten en virtud de la presente resolución deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

- 3.2. La ejecución de las "Obras de Mejoramiento BHS T1" se podrá desarrollar en una sola fase que abarque la totalidad de las obras del proyecto aprobado, o en dos fases, en el caso que se proceda a la suspensión de la ejecución de las "Obras de Mejoramiento BHS T1", de conformidad a lo indicado en el párrafo siguiente.

La suspensión podrá ser instruida por el Inspector Fiscal, de oficio o a solicitud de la Sociedad Concesionaria durante los periodos de mayor flujo de pasajeros, en las fechas que el Inspector Fiscal indique mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, en función del comportamiento de la demanda, con el solo fin de no impactar las operaciones del Aeropuerto en temporada de alta demanda.

Una vez concluida la suspensión, el Inspector Fiscal instruirá su alzamiento, con una antelación de al menos 15 días, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio. A contar de la fecha de alzamiento informada, se reanudará la ejecución de las "Obras de Mejoramiento BHS T1" y se continuará la contabilización del plazo máximo de ejecución de ellas, indicado en el resuelto N° 5 de la presente resolución.

Toda vez que el Inspector Fiscal instruya de oficio la suspensión de la ejecución de las "Obras de Mejoramiento BHS T1", se lo informará a la Sociedad Concesionaria, con 2 días de anticipación a la fecha de suspensión, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio.

- 3.3. Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de las "Obras de Mejoramiento BHS T1", el sistema se encuentra cubierto por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los términos y condiciones señalados en los artículos 1.8.7 b) y 1.8.8 b) de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que el sistema se encuentre cubierto por las pólizas de seguros exigidas precedentemente, con al menos 10 días de antelación al inicio de la ejecución de las mismas.



En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que el sistema se encuentra cubierto por las pólizas de seguros exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, se aplicará a esta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.4. La garantía de explotación vigente, cuyas boletas bancarias de garantía obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones dispuestas en la presente resolución. En consecuencia, no se requerirán nuevas boletas bancarias de garantía.

4. **ESTABLÉCESE** que, dada la complejidad técnica del "PID BHS T1" y de las "Obras de Mejoramiento BHS T1" que se deriven del "PID BHS T1" materia de la presente resolución, se hace necesario que ambas actividades sean ejecutadas por una empresa especialista.

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 65 días, contado desde el 24 de septiembre de 2019, fecha de la entrega de los términos de referencia, verificada mediante Oficio Ord. IF-EX AMB N° 2622/2019 del Inspector Fiscal, una propuesta de, al menos, 3 cotizaciones de empresas especialistas en el desarrollo y ejecución de software y hardware para sistemas de manejo de equipajes de aeropuertos. Dicha propuesta deberá estar acompañada de antecedentes que den cuenta de la especialidad requerida y de una oferta económica de cada una de dichas empresas para el desarrollo del "PID BHS T1" y de las "Obras de Mejoramiento BHS T1", considerando que el monto de compensación que reconocerá el Ministerio de Obras Públicas no excederá el monto máximo establecido en el numeral 8.4 de la presente resolución. Junto a las cotizaciones, la Sociedad Concesionaria presentará una propuesta debidamente justificada de adjudicación de la cotización técnica y económicamente más conveniente.

El Inspector Fiscal, dentro del plazo de 5 días aprobará o rechazará la adjudicación propuesta por la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas. En caso de rechazo, la Sociedad Concesionaria presentará nuevas propuestas, en el plazo de 5 días contado desde la notificación del rechazo por parte del Inspector Fiscal, repitiéndose el proceso, con los mismos plazos, hasta su total aprobación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los plazos máximos establecidos en el párrafo precedente, esto es, no observare o no rechazare la propuesta de adjudicación dentro de los plazos máximos señalados, se entenderá que el Inspector Fiscal la aprueba sin observaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas, no pudiese presentar las 3 cotizaciones señaladas en el párrafo segundo del presente resuelvo, el Inspector Fiscal podrá aceptar la presentación de un número menor de cotizaciones, sólo en caso que la Sociedad Concesionaria hubiere solicitado cotización a un mínimo de 5 empresas, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal.

5. **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la ejecución y recepción de la totalidad de las "Obras de Mejoramiento BHS T1", materia de la presente resolución, será de 140 días, contado desde que el Inspector Fiscal apruebe el "PID BHS T1", de conformidad a lo establecido en el resuelvo N° 2 de la presente resolución, sea que las "Obras de Mejoramiento BHS T1" se ejecuten en una o dos fases de conformidad a lo establecido en el numeral 3.2 de la presente resolución.

5.1. Recepción de las Obras

Una vez finalizada la ejecución de la totalidad de las "Obras de Mejoramiento BHS T1", se procederá a su recepción de la siguiente forma:



- a) La Sociedad Concesionaria, dentro del plazo máximo de 75 días, contado desde que el Inspector Fiscal apruebe el "PID BHS T1", deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las "Obras de Mejoramiento BHS T1", dando cuenta que tanto el software como las obras se encuentran terminadas y en estado de ser probadas. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de dicha obra dentro del plazo de 7 días, contados desde la fecha de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.
- b) De encontrarse la totalidad de las obras terminadas, el Inspector Fiscal las recibirá provisoriamente dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Obras u oficio. En caso que el Inspector Fiscal tuviere observaciones, las notificará a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de 7 días indicado en la letra a) precedente, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, fijando un plazo para subsanarlas, salvo que existiere un plazo de ejecución pendiente, en cuyo caso la expiración de este plazo será la fecha ímite para subsanarlos. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del plazo máximo señalado, esto es, no observare o no rechazare las obras dentro de los plazos máximos señalados, se entenderá que el Inspector Fiscal las recepciona provisoriamente sin observaciones.
- c) Dentro del plazo de 21 días siguientes a la fecha de recepción provisoria a que se refiere la letra b) precedente, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las pruebas que se indican en los Términos de Referencia, e informar de su término al Inspector Fiscal, una vez que haya obtenido los resultados que se señalan en el siguiente Cuadro N° 1:

Cuadro N°1
Prueba para Recepción del Sistema BHS de Salida Principal

Indicador (Kpi)	Resultados
Porcentaje máximo aceptable de maletas enviadas a revisión en sala CBRA/CBIS por pérdida de seguimiento.	2%
Porcentaje Máximo permitido de errores de comunicación con las EDS	1%
Capacidad mínima de procesamiento de equipajes por línea en aislamiento	1,250 Maletas por hora*

Notas: - CBRA: Área de Resolución de equipaje documentado y es sinónimo de los términos "Cuarto de Resolución" o "Cuarto de Inspección de Equipaje".

- CBIS: Sistema de Inspección de Equipaje Documentado.

- EDS: Sistema de Detección de Explosivos.

* Medición cuando la línea está en operación individualmente, sin ninguna otra línea en operación. Los equipajes de prueba son procesados y los que son alarmados se procesan por personal en el nivel 2.

- d) Dentro del plazo de 10 días, contado desde la notificación al Inspector Fiscal del término de las pruebas a que se refiere la letra c) precedente, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, un Informe de Pruebas de las Obras y del Software implementado. La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal los certificados de calibración de los equipos de medición, las fichas de medición y evaluación para cada punto, las memorias de cálculo, y el informe consolidado de todas las mediciones realizadas. El Inspector Fiscal revisará que el Informe de Pruebas de las Obras y del Software implementado se ajuste a lo establecido en la presente resolución, dentro del plazo máximo de 7 días, contado desde la fecha de su recepción por parte del Inspector Fiscal. En caso que no existieren observaciones, el Inspector Fiscal aprobará el informe dentro del



plazo establecido. En caso que el Inspector Fiscal tuviere observaciones al informe, las notificará a la Sociedad Concesionaria dentro del referido plazo de 7 días, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, fijando un plazo para corregirlas, salvo que existiere un plazo de ejecución pendiente, en cuyo caso la expiración de este plazo será la fecha límite para subsanarlos. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del plazo máximo de revisión del Informe de Pruebas de las Obras y del Software o de las correcciones efectuadas, esto es, no lo observe o no lo rechace dentro de los plazos máximos señalados, se entenderá que el Inspector Fiscal lo aprueba sin observaciones.

- e) En caso que a la fecha de suspensión de la ejecución de las "Obras de Mejoramiento BHS T1" a que se refiere el numeral 3.2 de la presente resolución, hayan sido ejecutadas obras que permitan su recepción parcial individual, el Inspector Fiscal, de oficio o a solicitud de la Sociedad Concesionaria, podrá proceder a su recepción provisoria parcial, aplicándose en dicho caso el procedimiento a que se refieren los literales precedentes.
- f) Obtenida la recepción provisoria de la totalidad de las "Obras de Mejoramiento BHS T1" y habiéndose aprobado el o los Informes de Pruebas de las Obras y del Software de todas las obras, el Inspector Fiscal las recibirá definitivamente, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Obras.
- g) En caso de incumplimiento del plazo máximo indicado en la letra a) del presente resuelvo, y/o del plazo que fije el Inspector Fiscal para subsanar las observaciones de conformidad a lo establecido en la letra b) del presente resuelvo, y/o del plazo máximo para ejecutar las pruebas e informar su término, de acuerdo a lo indicado en la letra c) del presente resuelvo, y/o del plazo para presentar el Informe de Pruebas de las Obras y del Software o sus correcciones, conforme lo indicado en la letra d) del presente resuelvo, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, en cada caso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- h) El incumplimiento del plazo máximo para la ejecución y recepción de la totalidad de las "Obras de Mejoramiento BHS T1" establecido en el primer párrafo del presente resuelvo N° 5 dará lugar a la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa dentro del rango de 10 a 15 UTM por día o fracción de día de atraso, en cada caso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación, en particular, conforme a los criterios de determinación establecidos en el párrafo segundo del artículo 1.8.5.2 de las citadas Bases.
- i) Transcurridos 40 días desde la recepción definitiva de las "Obras de Mejoramiento BHS T1" por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega a éste de: i) un Informe Final que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de obras ejecutadas, ii) las memorias explicativas de la totalidad de las obras y iii) los Planos As Built. Los planos deberán ser entregados en cuatro copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dichos documentos, para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días, contado desde la recepción de los mismos. En el caso que alguno de los documentos mencionados fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega de cualquiera de los antecedentes mencionados en el presente literal i) por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a esta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.



- j) Una vez que se disponga del set completo de planos As Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 90 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a esta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.2. Mantenimiento y Operación de las Obras de Mejoramiento BHS T1

Dado que las "Obras de Mejoramiento BHS T1" formarán parte del Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida (BHS), será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de ellas, en los términos señalados en las Bases de Licitación para dicho Sistema.

6. **DÉJASE CONSTANCIA**, que dado que las "Obras de Mejoramiento BHS T1", materia de la presente resolución, se desarrollarán dentro de la etapa de construcción del contrato de concesión y su recepción ha sido regulada de forma independiente a la prevista en las Bases de Licitación para el resto de las obras del contrato, su ejecución no será condición ni estará sujeta a los requisitos y condiciones previstas para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales, para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales Adicionales, para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras o PSP 2 ni para la Puesta en Servicio Definitiva.
7. **MODIFÍCANSE** por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A." debe financiar la asesoría técnica de la empresa que desarrolló el Estudio de Diagnóstico del Sistema de BHS del T1 en el apoyo al MOP en las actividades de elaboración de términos de referencia y supervisión tanto del desarrollo de la ingeniería definitiva como de la ejecución de las obras a que se refieren los resueltos N° 2 y N° 3 de la presente resolución, ello atendidos los fundamentos del considerando N° 10 de la presente resolución.
8. **ESTABLÉCESE**, que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata la presente resolución, de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta NP-ADM-XLJ-SV-BL-2019-2208 de fecha 27 de septiembre de 2019, han sido valorizadas de acuerdo a lo siguiente:
- 8.1. El monto definitivo, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del "Estudio de Diagnóstico del Sistema BHS de Salida Principal", a que se refiere el resuelto N° 1 de la presente resolución, será de **UF 6.003** (seis mil tres Unidades de Fomento), neto de IVA.
- 8.2. El monto máximo que reconocerá el MOP por las labores de apoyo en la elaboración de términos de referencia y en el desarrollo de las labores de apoyo técnico en la supervisión de la ingeniería definitiva a que se refiere el resuelto N° 7 de la presente resolución, será de **UF 7.150** (siete mil ciento cincuenta Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar un nuevo presupuesto, dentro de los 2 días hábiles siguientes, lo



que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último el nuevo presupuesto, para su aprobación o rechazo, en el plazo de 2 días hábiles desde que lo obtiene. En caso de rechazo, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido presupuesto.

8.3. Por concepto de las labores de apoyo a la supervisión de la ejecución de las obras materia de la presente resolución, el monto máximo que reconocerá el MOP será de **UF 6.150** (seis mil ciento cincuenta Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar un nuevo presupuesto, dentro de los 2 días hábiles siguientes, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último el nuevo presupuesto, para su aprobación o rechazo, en el plazo de 2 días hábiles desde que lo obtiene. En caso de rechazo, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido presupuesto.

8.4. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del "PID BHS T1", a que se refiere el resuelvo N° 2 de la presente resolución, y de la ejecución de las "Obras de Mejoramiento BHS T1", a que se refiere el resuelvo N° 3 de la presente resolución, incluyendo todos los costos y gastos necesarios para la total y correcta ejecución de las obras y sus pruebas, será de **UF 75.000** (setenta y cinco mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

El monto definitivo que se reconocerá por este concepto será el que apruebe el Inspector Fiscal de conformidad al procedimiento establecido en el resuelvo N° 4 de la presente resolución.

8.5. El monto definitivo que reconocerá el MOP por concepto de administración y control corresponderá a un 3% del monto definitivo que resulte de lo establecido en los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 precedentes, el cual no podrá exceder de UF 2.829 (dos mil ochocientos veintinueve Unidades de Fomento).

9. DÉJASE CONSTANCIA que "Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.", mediante Carta NP-ADM-XLJ-SV-BL-2019-2208 de fecha 27 de septiembre de 2019, manifestó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, según las condiciones y términos señalados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IF-EX AMB N° 2622/2019, de fecha 24 de septiembre de 2019. Asimismo, en la citada Carta, la Sociedad Concesionaria ratificó que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el Oficio Ord. IF-EX AMB N° 2622/2019 del Inspector Fiscal, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el citado Oficio, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IF-EX AMB N° 2622/2019, de fecha 24 de septiembre de 2019, y que se disponen en la presente resolución.

10. DÉJASE CONSTANCIA que los plazos de días establecidos en la presente resolución, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.

11. DÉJASE CONSTANCIA que la presente resolución no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

12. ESTABLÉCESE que las compensaciones económicas a la Sociedad Concesionaria, por concepto de las indemnizaciones de perjuicios y de los costos adicionales en que esta incurriere a




consecuencia de la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata la presente resolución, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, según el resuelvo N° 13, de la presente resolución.

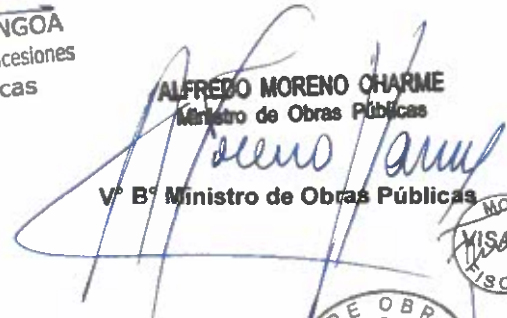
13. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución. En dicho Decreto Supremo se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para suscribir un convenio que establezca las modalidades de compensación que correspondan, será de 6 meses contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de dicho Decreto Supremo. Todo ello sin perjuicio que en el mismo Decreto Supremo se podrá aprobar el citado convenio. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
14. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la presente resolución, se regirá por el mecanismo establecido en el segundo párrafo del artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación.
15. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente resolución, tres transcripciones de esta serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.
16. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a "Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.", a la Dirección General de Aeronáutica Civil, a la División de Construcción, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



V° B° Ministro de Hacienda



DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda



ALFREDO VERA VENGOA
Director General de Concesiones
de Obras Públicas



ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Obras Públicas

V° B° Ministro de Obras Públicas


MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS
DGC


MOP
VISADO
FISCAL


DIRECCION DE PRESUPUESTOS
SECTOR PASIVOS
CONTINGENTES
Y CONCESIONES



CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF POR IMPUTAC	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC	\$	_____
DEDUC. DTO.		_____

MINISTERIO DE HACIENDA
UAC/OFCINA DE PARTES
20 ENE 2020
DIGITALIZADO

Jorge Jaramillo Selman
Jefe División Jurídica
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Agustín Merdeta Valenzuela
Jefe División de Administración
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Diego González Bustamante
Jefe Departamento de Análisis de Contratos
Dirección General de Concesiones

V. B.
D. COP.
JEFE DE GABINETE

N° de proceso: 13493207

MINISTERIO DE HACIENDA
UAC/OFCINA DE PARTES
10 DIC 2019
DIGITALIZADO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE CONCESIONES DGC